III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2336 *ACUERDO de 28 de enero de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre convocatoria del Premio «Rafael Martínez Emperador», del Consejo General del Poder Judicial.*

El Pleno de este Consejo General, con la finalidad de promover y fomentar la investigación sobre temas jurídicos, ha acordado proceder a la convocatoria del Premio «Rafael Martínez Emperador», del Consejo General del Poder Judicial, antes denominado Premio Poder Judicial, correspondiente a 2004 (decimoctava edición), que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Constituye su objeto premiar los trabajos considerados de mayor mérito que versen sobre el siguiente tema:

«Las facultades discrecionales del Juez en el proceso civil.»

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso todos los juristas españoles.

Tercera.—Se podrá conceder un premio de dieciocho mil treinta con treinta y seis euros (18.030,36), o bien distribuir esa cantidad por mitad entre los trabajos presentados que se consideren de mayor o igual mérito.

El premio o los premios podrán declararse desiertos.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y tendrán una extensión mínima de 150 folios y una extensión máxima de 300 folios, mecanografiados a dos espacios y por una sola cara, debiendo aportarse el original y dos copias.

Quinta.—Los trabajos se enviarán por correo certificado al organismo convocante (Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid). Serán anónimos y se encabezarán con un lema que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad y domicilio del autor concursante.

Sexta.—El plazo de remisión finalizará el día 31 de octubre de 2004.

Séptima.—Concederá el premio un Jurado nombrado por el Pleno del organismo convocante, que, bajo la presidencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o Vocal en quien delegue, se integrará con los siguientes Vocales:

Dos Vocales del Consejo General del Poder Judicial.
Un Magistrado del Tribunal Supremo.
Un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.
Un Catedrático de Universidad.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario del Consejo General del Poder Judicial. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente o de la persona en quien hubiera delegado.

Octava.—La decisión del Jurado se hará pública antes del 31 de diciembre de 2004. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Novena.—Los trabajos que, en su caso, resultaran premiados quedarán en poder del organismo convocante, que se reserva el derecho a publicarlos en la forma que estime conveniente. Los trabajos no premiados se devolverán a su autor, quedando copia de los mismos en el Consejo General del Poder Judicial.

Décima.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 28 de febrero de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

2337 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por J. I. Case, S.A. (ahora denominada CNH Maquinaria, S.A.-División Case), contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Portugalete don Leopoldo Sánchez Gil a inscribir la ampliación de una anotación de embargo.*

En el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª María Teresa Lapresa Villandiego, en nombre de J. I. Case, S.A. (ahora denominada CNH Maquinaria, S.A.-División Case), contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Portugalete D. Leopoldo Sánchez Gil a inscribir la ampliación de una anotación de embargo.

Hechos

I

En autos de juicio ejecutivo n.º 222/92 seguidos ante el Juzgado de Prima Instancia, n.º 4 de Barakaldo, a solicitud de J. I. Case, S.A., contra determinada persona en reclamación de cantidad, se dirige mandamiento ampliatorio al Registrador de la Propiedad de Portugalete a fin de que se amplíe el embargo (anotación de embargo letra B prorrogada por la letra K) sobre la finca 9.997 en determinadas cantidades en concepto de principal y en concepto de costas, que constan en el oficio.

II

Presentado dicho mandamiento en el Registro de la Propiedad de Portugalete fue calificado con la siguiente nota: «Calificado el precedente mandamiento, que ha sido presentado en el asiento 698 del Diario 51, acompañado de un oficio ampliatorio de rectificación, expedido el once de julio de dos mil dos por el mismo Juzgado, y: Resultando del Registro que la finca sobre la que se pretende la anotación de embargo, figura inscrita a favor de los cónyuges José Antonio M. A. y María Begoña G. C., por mitades indivisas a título de adjudicación en liquidación de sociedad conyugal según resulta de la inscripción 4.ª de la finca 9.997, al folio 194 del tomo 1.091, libro 122, de Valle de Trápaga. Resultando del mandamiento que ha sido demandado en el procedimiento José Antonio M. A. Considerando que, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2.º, de la Ley Hipotecaria, que expresa: "En el caso de resultar inscrito aquel derecho a favor de persona distinta de la que otorgue la transmisión o gravamen, los Registradores denegarán la inscripción solicitada". Deniego la pretendida anotación de embargo ordenada en el precedente mandamiento, en